Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

28

en lo demas adelante se declaran dichos montes de
el arroz que demas de la de sus yerbas y arbo
les se han de conpreender en lo sobre dicho
encinas y los frutos de los arboles baldios que
pertenecen a los vecinos de la dicha villa
Para que queden tan bien como propios vues
tros sin que ninguna persona ni comuni
dad pueda entrar a cortar ellos ni parte dellos
sino fuere con licencia vuestra de cuyas cosas
sea de nuestra raçones, y que conocer la just.a
ordinaria = y segun bolunttad que el govier
no y repartimientos della que aya de correr
y correr en la forma que se acostumbra hasta
aqui por ordenanças dispusiçion vuestra y
dicho del alcalde de aguas que de tiempo yn
memorial a esta parte abeis tenido sin
que por ninguna via ni forma se pueda
alterar el dicho nonbre ni hacer merced
de dicho officio de la calidad sino que los mis
alcaldes entregadores jueces de mesta y ca
ñadas ni otros algunos se puedan entrometer
en las dichas dehesas ni otras cosas de
lo que de el dicho lugar se le ha dado por para so
de hacienda sin ençenso y de mi y los reyes
mis sucesores prometo y obligo por
mi fe y palabra real que avia ni en ningun
tiempo por ninguna causa que se ofrezca
por vos y en vuestro daño que sea no se
ni bendan ni se enajenan contra esta
merced ni la merced que por ello os ha
go ni se os pedira cosa alguna en razon
de las dichas dehesas baldias y yerbas
de su termino y jurisdicion Aunque
la dicha villa pueda del Rey no jun
tamente o la mayor parte de las
ciudades y villas que tienen boto en ellas